



## Ayuntamiento de Villatuelda

---

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villatuelda establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable a los inmuebles conectados a la red de distribución municipal, así como la disponibilidad del mismo, aunque no se realice un consumo efectivo.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

#### Artículo 4. Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente de la deuda tributaria las personas y entidades determinadas en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función del volumen de agua consumido por cada suministro, conforme a las siguientes tarifas:

1. Uso doméstico:

- Hasta 35 m<sup>3</sup> anuales: 1,50 euros por m<sup>3</sup>.
- Desde 35 m<sup>3</sup> anuales en adelante: 5,00 euros por m<sup>3</sup>.

2. Uso profesional agrario y agroalimentario:

- Las empresas, explotaciones o actividades que utilicen el agua para el desarrollo de labores agrícolas, agroalimentarias o ganaderas abonarán 2,00 euros por m<sup>3</sup>, con independencia del volumen consumido.

#### Artículo 6. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose producida dicha circunstancia desde el momento en que exista acometida a la red municipal de agua.

#### Artículo 7. Normas de gestión y recaudación

1. La lectura de contadores se realizará anualmente, y la facturación se girará con la misma periodicidad.
2. En caso de avería del contador, manipulación indebida o ausencia de lectura, el consumo se estimará conforme al promedio de los tres últimos ejercicios anteriores.
3. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio del procedimiento de apremio, con los recargos e intereses que legalmente procedan.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

*En Villatuelda, a 16 de octubre de 2025*

EL ALCALDE

Fdo. Ángel García González